

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Caleta Bolfo, Región de Antofagasta



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 17 SET. 2019

DECRETO EXENTO Nº 169

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Caleta Coloso "AGREBUMAR A.G.", mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.161 de fecha 05 de abril de 2013; lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta en Oficio ORD./Z1/ Nº 141, de fecha 20 de diciembre de 2016; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 2507/SSPA, de fecha 17 de mayo de 2019; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 08/2019, contenido en Memorandum DAD Nº 08/2019, de fecha 23 de julio de 2019; y la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante formulario citado en Visto, la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Caleta Coloso "AGREBUMAR A.G.", solicita el establecimiento, en la Región de Antofagasta, del área de manejo en el sector denominado **Caleta Bolfo**.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
17 SEP 2019
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/EXT.

3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Caleta Bolfi**, en la Región de Antofagasta, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Bolfi**, en la Región de Antofagasta, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARITIMO COSTERO II-33; II-34, Esc. 1:10.000 DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	''	°	'	''
A	23°	51'	24,74''	070°	31'	04,56''
B	23°	51'	18,78''	070°	31'	07,03''
C	23°	50'	50,66''	070°	30'	26,94''
D	23°	50'	41,02''	070°	30'	18,31''
E	23°	50'	32,59''	070°	30'	16,48''
F	23°	50'	04,06''	070°	30'	15,20''
G	23°	49'	18,96''	070°	30'	09,90''
H	23°	51'	07,13''	070°	30'	26,66''
I	23°	51'	00,49''	070°	30'	26,54''
J	23°	51'	00,35''	070°	30'	34,11''
K	23°	51'	07,49''	070°	30'	34,35''



Coordenadas con referencia geodésica al Datum WGS-84.


Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


LOP/NLI/MUV/MAP/NVC

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura